



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Veintidós (22) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

<b>Providencia</b>	Auto interlocutorio N° 1300
<b>Proceso</b>	Ejecutivo laboral Conexo
<b>Radicado</b>	05001 31 05 013 2021 00297 00
<b>Ejecutante</b>	JUAN GONZALO OSORIO CASTRILLÓN
<b>Ejecutado</b>	PORVENIR S.A.

**ANTECEDENTES**

El señor JUAN GONZALO OSORIO CASTRILLÓN, presentó solicitud de mandamiento de pago, a continuación de proceso ordinario, en contra de PORVENIR S.A., para que por el trámite del proceso ejecutivo laboral:

**PRIMERO:** Que se libre mandamiento de pago a favor del señor JUAN GONZALO OSORIO CASTRILLÓN en contra de PORVENIR por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$ 2.214.000) por concepto de agencias en derecho.

**SEGUNDA:** El pago de los intereses legales a la tasa máxima permitida desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta el momento en que se realice efectivamente el pago.

**TERCERA:** La indexación de la condena.

**CUARTA:** El pago de las costas y agencias en derecho que se generen por motivo de este proceso.

Se invocó como título en el proceso ejecutivo a continuación del proceso ordinario, el auto del 12 de noviembre de 2019, por medio del cual se aprobaron la liquidación de las costas y agencias en derecho del proceso ordinario en primera y segunda instancia por valor de **\$2.214.000**, a cargo de la demandada PORVENIR S.A.

En atención al memorial presentado por la parte ejecutante a través del correo electrónico institucional del despacho el día 30 de junio de 2021, solicitando el retiro de la demanda, esta dependencia judicial ACCEDERÁ al mismo (03SolicitudEntregaTituloRetiroDemandaEjecutiva).

Respecto a la solicitud del título judicial, una vez se procedió a revisar el sistema de depósitos del Banco Agrario de Colombia, se encontró que el día 07/05/2021 se constituyó el depósito Judicial No. 413230003700768 a órdenes del despacho por valor de **\$2.214.000** suma que pretendía en su momento la parte ejecutante en el escrito de ejecución se librará auto de apremio. Por lo expuesto, se ordenará la entrega del mismo.

Sobre la entrega al título judicial se indica en el escrito, que el despacho proceda de la siguiente manera:

- La suma de \$ 1.107.000 a nombre de Natalia Cardozo Ocampo con cédula 43.203.845.
- 
- La suma de \$ 1.107.000 a nombre de Auria María Vargas Montes con cédula 30.319.580.

Pues bien, una vez consultado las piezas procesales, se observa que si bien las abogadas Dra. **NATALIA CARDOZO OCAMPO** y Dra. **AURIA MARIA VARGAS MONTES**, en el trámite del proceso ordinario, el demandante les otorgó poder a ambas con la facultad de Recibir, pero para esta dependencia judicial no es factible su entrega, pues se verifica que el correo electrónico donde solicitaron la ejecución, así como su retiro fue: [abogados@auriavargas.com](mailto:abogados@auriavargas.com), canal digital registrado en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA) que corresponde simplemente a la abogada **VARGAS MONTES**.

Es por ello, que para evitar algún inconveniente adicional, y para un mejor proveer se requiere a las apoderadas para que en el término de TRES (3) días presenten nuevo memorial e indiquen a nombre de cuál de las dos debe salir el título judicial; se advierte que en caso de guardar silencio se dispondrá la entrega al señor demandante JUAN GONZALO OSORIO CASTRILLÓN.

Una vez materializado la entrega del referido título judicial, se dispondrá el archivo del expediente digital previa desanotación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: SE ACCEDE AL RETIRO DE LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN** pedido por el señor JUAN GONZALO OSORIO CASTRILLÓN, en contra de PORVENIR S.A., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: SE ORDENA LA ENTREGA DEL TÍTULO JUDICIAL N° 413230003700768** por valor de **\$2.214.000.**

**TERCERO. REQUIERE** a las abogadas Dra. **NATALIA CARDOZO OCAMPO** y Dra. **AURIA MARIA VARGAS MONTES**, para que en el término de TRES (3) días presenten nuevo memorial e indiquen a nombre de cuál de las dos debe salir el referido título judicial; y en caso de guardar silencio se dispondrá la entrega al señor demandante JUAN GONZALO OSORIO CASTRILLÓN, de acuerdo a lo previsto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO:** Una vez materializa la entrega del referido título judicial, se dispondrá el archivo del expediente digital previa desanotación.

#### **NOTIFÍQUESE**

**LAURA FREIDEL BETANCOURT**  
**JUEZ**

**Email:**

[ABOGADOS@AURIAVARGAS.COM](mailto:ABOGADOS@AURIAVARGAS.COM)  
[NATALIA@CARDOZOABOGADOS.COM](mailto:NATALIA@CARDOZOABOGADOS.COM)  
[notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL  
JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO  
HACE CONSTAR**

Que el presente auto se notificó por estados el  
**23/07/2021**

**consultable aquí:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>

**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**

**LAURA FREIDEL BETANCOURT  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 013 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**367a7e144b72f8c15d12706b5df94245c414424cdd53af01ab3d42f396fa3eac**

Documento generado en 22/07/2021 06:29:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**